

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de As-  
turias continúan sin no-  
vedad en su importante  
salud.*

Gaceta del 10 de Marzo de 1877.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REGLAMENTO

para el régimen de la Asociación ge-  
neral de Ganaderos.

(Continuacion)

## CAPITULO V.

## Del Contador y Archivero.

Art. 37. Corresponde al Contador:

1.º Llevar la cuenta y razon de los fondos de la Asociación, interviniendo sus ingresos, para lo cual tomará razon de los caudales que recibe el Tesorero y de los que tengan entrada en el arca.

2.º Tomar razon de los libramientos que expida el Presidente.

3.º Llevar los libros necesarios para registrar con separacion los ingresos y salidas de los fondos de la Asociación. Estos libros estarán rubricados por el Presidente.

4.º Cuidar de que los Visitadores verifiquen la cobranza de los derechos de la Asociación en tiempo oportuno, segun las circunstancias de cada provincia; de que los fondos que recauden ingresen en Tesorería; de que presenten sus cuentas en el término señalado,

y cumplan con todas las demás obligaciones que les impone el reglamento particular de 15 de Marzo de 1852.

5.º Vigilar para que los fondos de la Asociación ingresen donde corresponda, para que así el Tesorero como los demás funcionarios cumplan los deberes que en esta parte les están impuestos, y se evite toda malversacion, haciendo sobre ello las excitaciones y reclamaciones oportunas al Presidente siempre que sea necesario.

6.º Asistir á los arqueos, cuidando bajo su responsabilidad de que se extienda la debida acta que de cada uno debe extenderse en el libro que queda en el arca.

7.º Presentar todos los años á las juntas generales un estado de los caudales que haya en arcas y en poder del Tesorero, y otro de las cantidades que por todos conceptos se adeuden á la Asociación, así como de las que esta sea en deber.

8.º Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Tesorero, de los Visitadores y de todos los demás que deban darlas; examinarlas y hacer que se satisfagan los reparos que les ponga, y extender su censura en todas ellas, quedando concluido este trabajo en el mes de Marzo todos los años.

9.º Formar para el mes de Abril los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación en el año siguiente.

Art. 38. El Contador expedirá á favor del Tesorero cartas de pago de las cantidades que periódicamente vaya entregando, con la debida separacion de conceptos.

Art. 39. Toca á este funcionario como Archivero.

1.º Expedir, traducidos en letra vulgar, los documentos antiguos que se le pidan por la Presidencia.

2.º Arreglar los itinerarios, la descripcion de las cañadas y la formacion de los planos.

3.º Custodiar en buen orden todos los papeles, libros y documentos del

Archivo; recibir los documentos que deben ingresar en el Archivo, anotándolos en los registros é índices generales que por ramos debe llevar.

4.º Facilitar al Presidente junta general y Comision permanente, así como á los funcionarios del ramo, cuantas noticias y documentos se necesiten para el desempeño de los negocios de interés de la ganadería, y formar índices y desempeñar cualquier deber propio de su destino que se le encargue.

## CAPITULO VI.

## Del Tesorero.

Art. 40. El Tesorero nombrado por la Asociación, antes de principiar á desempeñar su cargo, dará fianzas legales, llanas y abonadas hasta en la cantidad y forma que se señale en el acuerdo de su nombramiento.

Art. 41. El Tesorero llevará dos libros uno que conservará y otro que se guardará en el arca. En el primero anotará las entradas y salidas de caudales en su poder, bien por las cuentas que remitan los Visitadores auxiliares, bien por interés de los fondos públicos, por alquileres ó por otro motivo; en el segundo se expresará el movimiento de caudales en el arca, siempre que se abra esta por decreto de la Presidencia ó se verifique un arqueo.

Art. 42. Se darán certificaciones al Tesorero de las cantidades que ingresen en Caja, y cuantas notas necesite y reclame para su servicio y el buen desempeño de sus funciones.

Art. 43. Además el Tesorero propone á la Presidencia los Visitadores de recaudacion, cuidar de que se verifique la cobranza, de que los valores y fondos de la Asociación se verifique completa y económicamente, debiendo hacer al efecto las reclamaciones necesarias.

Art. 44. En todas las cartas de pago y recibos que otorgue de las cantidades que reciba expresará que

de ellas se ha de tomar razon en Contaduría, sopena de nulidad.

No recibirá suma ninguna sin firmar antes el oportuno cargarme, que se conservará en la misma Contaduría.

Art. 45. En el mes de Marzo todos los años rëndirá el Tesorero la cuenta del anterior, satisfaciendo los reparos que á la misma ponga la Contaduría.

## CAPITULO VII.

## Del Abogado consultor.

Art. 46. Las obligaciones y atribuciones del Abogado consultor son:

1.º Dar dictámen en todas las cuestiones de derecho.

2.º Evacuar los informes que le pidan, y redactar las representaciones, consultas y demás escritos que le encargue el Presidente, la Junta general y la Comision permanente.

3.º Defender como Abogado la Asociación en todos los pleitos y negocios contenciosos que la misma tenga en los Juzgados y Tribunales de la Corte, sin percibir derechos cuando los haya de pagar la Asociación.

4.º Ilustrar á la Comision permanente sobre los asuntos contenciosos que hayan de promoverse ó seguirse fuera de la Corte, y redactar las instrucciones que la misma acuerde para los agentes procuradores.

## CAPITULO VIII.

## De los Visitadores provinciales.

Art. 47. En cada provincia habrá un Visitador principal de ganadería y cañadas, elegido por las juntas generales y autorizado por la Presidencia, cuyos cargos y atribuciones son los siguientes:

(Se continuará.)

**2**  
**Provincia de Segovia.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	14,52	7,14	7,86	»	0,80	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	16,66	7,65	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,31	8,11	9,01	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.....	13,96	7,66	7,66	»	0,80	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	16,25	8,48	9,15	»	0,66	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
<b>TOTALES.....</b>	<b>76,70</b>	<b>39,04</b>	<b>43,59</b>	<b>»</b>	<b>3,28</b>	<b>3,21</b>	<b>7,01</b>	<b>1,85</b>	<b>4,71</b>	<b>4,37</b>	<b>5,53</b>	<b>7,56</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio medio general en la provincia.	15,34	7,80	8,71	»	0,65	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,51	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	46 66	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 96	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	8 48	Segovia.
	Idem mínimo.....	7 14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,35501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 23 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta de correajes y equipo que para individuos de esta Comandancia se anunció en los Boletines oficiales de la provincia números 27, 28 y 29 de Marzo último por no haberse presentado licitadores con las condiciones que están prevenidas, se saca á nueva licitación por el término de cuatro años, la cual tendrá efecto á los diez días contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia; y para que las personas que deseen interesarse en dicha licitación puedan presentar las proposiciones con sujecion al modelo, se estampa este á continuación, así como la relacion de efectos que se subastan, cuyo pliego de condiciones y tipos se hallan de manifiesto en la oficina de esta Comandancia «Pabellones del Alcázar» donde tendrá lugar el remate bajo la presidencia del Sr. Jefe 1.º de la misma á las once de la mañana del citado dia.

Segovia 6 de Abril de 1877.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Casado.

Modelo de proposicion

Don F..... de C..... y C..... vecino de..., calle..., núm..., según cédula personal que exhibe señalada con el número..... se compromete á construir las prendas de equipo que necesitan los individuos de la Guardia civil en la provincia de Segovia en el término de cuatro años, con arreglo á los tipos que se le han presentado y á los precios que se expresan á continuación.

**Equipo para infantería y caballería.**

PRENDAS.	Pesetas. Cénts.	
Manta para el caballo.....		
Cinchuelo para id.....		
Saco para cebada.....		
Morral para el pan.....		
Almohaza.....		
Bruza.....		
Funda de capote.....		
Cinturon con tirantes.....		
Chapa de idem para ambas armas.....		
Cordon para la espada.....		
Cartuchera de caballería.....		
Idem de infantería con tirantes.....		
Bandolera con gancho.....		
Espuelas de montar sin guarda-polvos.....		
Idem de paseo con correas.....		
Guarda-polvos.....		
Traba de lana para el caballo.....		
Guantes de gamuza (par).....		
Trabillas de becerro negro.....		
Morral-mochila con correas.....		
Tali ó porta-bayoneta.....		
Cinturon sin chapa.....		
Porta-sable.....		
Porta-fusil.....		
Bolsa de badana verde con peine-batidor, lendrera; doce botones grandes y doce chicos, alfiletero, dedal, tigeras de costura, cepillo para ropa, dos id. para calzado, uno grande y otro chico y tablilla y cepillo de botones.....		
Tres botes de lata.....		
Tigeras grandes para cuartillas.....		
Lezna.....		
Peine claro para el caballo.....		
Botas de montar.....		
Borceguies para ambas armas.....		
Cartera de camino para infantería.....		

ALCALDIA DE

Cantimpalos.

Por cumplir en 30 de Junio del año actual el compromiso contraido con el Médico-cirujano, como titular para la asistencia de pobres y casos de oficio, se declara vacante dicha plaza.

La dotacion que se la asigna es la de 250 pesetas anuales, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la aplicacion de su ciencia á ocho familias declaradas pobres y los casos de oficio que puedan ocurrir durante el año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia hasta el dia 15 del presente en que tendrá lugar la provision de dicha plaza.

Cantimpalos 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, José Heredero.

ALCALDIA DE

Ochando.

Debiéndose construir una casa Ayuntamiento de nueva planta en el pueblo de Ochando y habiendo acordado se haga por subastas parciales de la mano de obra de albañilería, carpintería de armar y de taller y obra de hierro; se avisa al público, para el que quiera tomar parte en dichas subastas parciales se presente el dia 15 de Abril próximo hora de las 10 de su mañana, en el local audiencia del Ayuntamiento del expresado pueblo, donde estará de manifiesto los planos de la obra y pliegos de condiciones, á que la misma á de sujetarse, facilitándose además cuantas noticias se deseen al afecto.

Ochando 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Guillermo Sastre.

### Alcaldía de Garcillan.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde su inserción en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Garcillan 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Felipe Herrero.

### Alcaldía de Arevalillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Arevalillo 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

### Alcaldía de Bernuy de Coca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo así durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año

económico sin opción á reclamar de agravios.

Bernuy de Coca 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tomás Martin.

### ALCALDIA DE la Cuesta.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Cuesta 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Bartolomé Martin.

### ALCALDIA DE Ontoria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, segun ordena la Direccion general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relacion y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviere.

Ontoria y Abril 2 de 1877.—El Alcalde, Tomás Nogales.

### ALCALDIA DE Cuellar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administracion económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaria de este Ayuntamiento, con-

tados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarse en el expresado período, la Junta procederá de oficio y no serán oídas después las reclamaciones que presenten los interesados.

Cuellar 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Alejandro Trapero Bravo.

### ALCALDIA DE Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se presenten.

Yanguas 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Lázaro.

### ALCALDIA DE Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes de terminar los 10 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujecion al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 días citados.

Fresno de la Fuente 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Dominguez.

### Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo y su jurisdicción, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 días, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose, que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Lastras de Cuellar 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Vicente Herrero.

### Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Isidro Díez.

### ALCALDIA DE Serracin.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sinose presentan dichas relaciones en el término señalado.

Serracin 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Venancio Ibañez.

### Alcaldia de la Matilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde su insercion en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

La Matilla 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Leon Alvaro.

### Alcaldia de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Tabladillo 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Gomez.

### Alcaldia de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo así durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opcion á reclamar de agravios.

Muñopedro 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

### ALCALDIA DE

#### Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Simon Alonso

### ALCALDIA DE

#### Aldeonte

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, segun ordena la Direccion general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relacion y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviere.

Aldeonte y Marzo 26 de 1877.—El Alcalde, Vicente Orcajo.

### ALCALDIA DE

#### Corral de Aillon.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formacion del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administracion económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado periodo, la Junta procederá de oficio y no serán oidas despues las reclamaciones que presenten los interesados.

Corral de Aillon 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Santiago Carnicero

### ALCALDIA DE

#### Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se presenten.

Montejo de Arévalo 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

### ALCALDIA DE

#### Montuenga

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes de terminar los 10 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujecion al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 dias citados.

Montuenga y Marzo 26 de 1877.—El Alcalde, Francisco Gomez.

### ALCALDIA DE

#### Muyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez dias para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término, se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Muyo 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Simeon Arranz.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se

crean con derecho á la herencia dejada por Doña Dionisia Pastor Castro, vecina que fué de esta Capital, en la cual falleció inestada el dia siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribania de número del que refrenda, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, aperebidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Leonor Mendez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido:

Por el presente edicto y segunda vez, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el difunto Eugenio Barrera Inés, natural de esta Ciudad en la que y su parroquia de San Millan tuvo su domicilio, de estado soltero, y de edad veinte y nueve años, hijo de Miguel, tambien difunto, y de Juana de esta vecindad, cuyo fallecimiento del Eugenio ocurrió el dia diez y nueve de Enero último sin dejar disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á esponer en forma dicho derecho á continuacion de los autos promovidos por la referida madre del causante pretendiendo se la declare heredera única ab-intestado quedada de este.

Dado en Segovia á tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término de Teldomingo en Gemeñuño. El que quiera interesarse en el arriendo, puede presentarse el dia 15 del corriente ante el Administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan 1.º en Segovia, el que enterará del pliego de condiciones.

Tambien se arrienda dicho término á labor y pastos; cabida de unas 550 obradas.

Se vende una casa situada en esta Ciudad, plazuela de San Esteban número nueve, consta de piso bajo, principal y segundo, con paneras patio y aljibe de agua. Pertenece á la testamentaria de D. Diego Gonzalez, de Sepúlveda. Se hará barata y en la imprenta de este Boletín darán razon á quien convenga.

### Empréstito.

Se compran titulos y recibos, y se facturan para el nuevo cange, en la Agencia del Procurador D. Tomás Huertas: Segovia, Plaza Mayor, Toril, núm. 5.

### APÉNDICES

#### á los

#### amillaramientos.

Se hacen en la Agencia del Procurador D. Tomás Huertas: Segovia, Plaza Mayor, Toril núm. 5.

Imp de Pedro Oñero, Calle Real números 40 y 42.